
RV: CIRCULAR CSJMEC25-53 + anexo

Desde Notificaciones CSJ - Meta <notificacionescsjmeta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 24/06/2025 16:42

Para Juzgado 01 Laboral Pequeñas Causas - Meta - Villavicencio <j01mplvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Laboral Pequeñas Causas - Meta - Villavicencio <j02mplvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <j05fctovvc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Barranca De Upía <jprmpalupia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - El Calvario <j01prmelcalvario@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Cumaral <j01prmcumaral@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guayabetal <j01prmguyabetal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - La Macarena <j01prmlamacarena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Mapiripán <j01prmmampiripan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Medina <j01prmmmedina@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Paratebueno <j01prmparatebueno@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Restrepo <j01prmrrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - San Juanito <j01prmpalsanjuanito@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Acacias <j01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Meta - Acacias <jprfacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Familia - Meta - Acacias <j02prfacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (567 KB)

001Insolvencia.pdf; C I R C U L A R CSJMEC25-53.pdf;

Buena tarde,

Adjunto se remite la comunicación relacionada con el tema del asunto. Por lo tanto, cualquier respuesta debe ser enviada al correo institucional de la secretaria seccional del Meta:

consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Agradecemos diligenciar la siguiente [Encuesta](#) de Satisfacción, con el fin de poder brindarle un mejor servicio



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Meta

IRIS RUSCIER PEREZ CHARRY

Asistente Administrativo Grado VIII

notificacionescsjmeta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



C I R C U L A R CSJMEC25-53

Fecha: 19 de junio de 2025

Para: **PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS**

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, PROMISCUOS MUNICIPALES, PROMISCUOS DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA Y LABORALES DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE VILLAVICENCIO Y DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

De: Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

Asunto: *“Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante”*

De manera atenta esta corporación les comunica que el Juzgado 006 Civil Municipal de Villavicencio, dispuso el inicio de los Procesos de Liquidación Patrimonial que se enuncian a continuación, así:

OFICINA QUE SOLICITA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN	OFICIO DE ORIGEN	ENVIAR RESPUESTA
Juzgado 006 Civil Municipal de Villavicencio	Mediante Oficio Civil 0038 del 16 de junio de 2025, da cuenta sobre Auto de fecha 27 de mayo de 2024, proferido dentro del proceso 500014003006 2024-00725-00, por medio del cual ORDENA la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de OSCAR ANDRÉS BELLO GARCÍA y a su vez, ordena oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos, inclusive, de alimentos a efectos de hacerse partes en el proceso.	Correo institucional cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas- Palacio de Justicia torre A. Oficina 218-

La presente Circular se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

REDM /CEBC
EXTCSJME25-913



Outlook

INFORMAR A LAS AUTORIDADES JUDICIALES - RAD 2024 00725 - APERTURA INSOLVENCIA

Desde Juzgado 06 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 16/06/2025 2:51 PM

Para Consejo Seccional Judicatura - Meta - Villavicencio <consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (149 KB)

012AutoAperturaLiquidacion.pdf;

Villavicencio Meta, 16 de junio de 2025

Oficio No. 0038

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Sala administrativa

REF: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 500014003006 2024 00725 00** de **OSCAR ANDRES BELLO GARCIA** contra **ACREEDORES VARIOS**

INFORMAR APERTURA INSOLVENCIA - AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAIS

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto del de **27 de mayo de 2025**, proferido dentro del asunto de la referencia, se les solicita por su intermedio informar a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos en contra del aquí deudor **OSCAR ANDRES BELLO GARCIA**, para que los remitan, con el fin de que hagan parte de la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Advirtiendo a los que tengan procesos, que su incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Cordialmente

NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO

Secretario



Secretaría Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre A Oficina 218

Verifica los estados electrónicos en www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-civil-municipal-de-villavicencio

Los memoriales y solicitudes serán recibidos a través del correo electrónico **cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co** en horario laboral de lunes a viernes de **7:30 A.M. a 12:00 P.M.** y de **1:30 P.M. a 5:00 P.M.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Radicación: 500014003006 2024 00725 00
Clase de Proceso: Liquidación Patrimonial
Demandante: Oscar Andrés Bello García
Demandado: Acreedores Varios.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, mayo, veintisiete (27) de dos mil veinticinco (2025).

Se allega por parte del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Gran Colombia Circulo de Villavicencio, el trámite de negociación de deudas del **Oscar Andrés Bello García**, en donde fueron reconocidos como acreedores reconocidos a **Banco Finandina; Promociones y Cobranzas Beta, Comunicación Celular SA Comcel SA, Financiera Juriscoop Compañía de Financiamiento, BBVA Colombia, Banco Comercial Av. Villas, Almacenes Flamingo SA, Fondo Nacional de Garantía, Daniel Ricardo Pulido Riveros**, y observándose que se declaró el fracaso de dicho trámite, el Despacho por reunir los requisitos previstos en el artículo 563 del C.G.P, modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025, declara la apertura de la **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR la apertura de la **Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante** de deudor **Oscar Andrés Bello García**.

SEGUNDO: DESIGNAR como Liquidador a **Andrés Felipe Zuluaga Sierra, Martha Liliana Zamudio Acuña y Numa Alonso Zambrano Suarez**, conforme al artículo 564 del C.G.P, modificado artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, a quienes se les comunicara lo decidido, a través de los correos electrónicos *andres.zuluaga@urosario.edu.co*, *lilis1014@hotmail.com* y *alonsozasu@yahoo.es*, respectivamente.

Como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000°°.

Comuníquese la designación, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del C.G.P. Adviértase al auxiliar de la justicia designado que el cargo es de obligatoria aceptación, y que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se reciba el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse. Líbrese y envíese por la Secretaría la correspondiente comunicación.



TERCERO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión proceda a notificar por aviso (al sitio de notificaciones judiciales) a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias o en la solicitud de liquidación patrimonial directa, según el caso, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Para la notificación de acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias o en la solicitud de liquidación patrimonial directa el liquidador deberá tener en cuenta que en materia de notificaciones judiciales las mismas se deberán cumplir: (i) en el sitio reportado por el sujeto procesal; (ii) cuando se trate de persona jurídica de derecho privado a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente; (iii) cuando se trate de persona jurídica de derecho público a la dirección que aparezca registrada en la página web.

Igualmente, en la publicación del aviso que se deberá hacer en un periódico de amplia circulación nacional, tendrá que aparecer, además del nombre y la identificación del deudor, el Juzgado que conoce de esta causa y la dirección física y virtual, así como los datos del liquidador y su sitio de notificaciones judiciales, y la siguiente información:

Convocar a todas las personas que ostentan la calidad de acreedores del citado deudor, quienes deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la presente publicación, hagan valer sus créditos sean o no exigibles, aportando los correspondientes títulos ejecutivos, especificando la naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor.

De igual manera, se previene a todas las personas que ostenten la calidad de deudores del concursado, para que paguen sus obligaciones a su cargo únicamente a favor del liquidador o a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales número 500012040006 perteneciente al Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio, so pena de que se declare la ineficiencia de dicho acto.

CUARTO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Adviértasele que para el efecto ha de tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas o de



liquidación directa y las actualizaciones de información que este hubiere hecho entre la primera y el auto de apertura en cumplimiento de lo dispuesto al respecto en el numeral 4° del artículo 545 del C.G.P, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

Para la valoración de los bienes muebles relacionados por el deudor deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

La actualización de la relación de acreencias se basará en la actuación que dio lugar a la apertura de la liquidación.

QUINTO: ORDENAR que, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, se comuniquen a todos los Jueces Civiles, Laborales y de Familia, tanto Municipales como del Circuito, funcionarios y particulares que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor Oscar Andrés Bello García, con el fin de que sean remitidos a este proceso liquidatario los expedientes correspondientes, salvo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, los que, de todas formas, harán parte de la liquidación, con preferencia sobre todos los demás créditos, de conformidad con el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P, modificado artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

Con la advertencia que los procesos se deben remitir antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. Líbrese el oficio correspondiente dirigido al Consejo Superior de la Judicatura Seccional de Meta para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país.

SEXTO: ADVERTIR a los deudores de **Oscar Andrés Bello García** que el pago de las acreencias solo se podrá efectuar a favor del liquidador designado en este trámite, advirtiéndoseles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta, salvo que el liquidador sea el mismo deudor, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de un depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales número 500012040006 perteneciente a este despacho.

SÉPTIMO: ORDENAR inscribir la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P., y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del



C.G.P, con la advertencia que no se hará publicaciones en prensa, conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: ADVERTIR al deudor **Oscar Andrés Bello García** acerca de que le queda totalmente prohibido hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. Además, tendrá en cuenta la destinación exclusiva de sus bienes que posea a la fecha para pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial.

NOVENO: Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores. No podrán objetar los créditos que hubieren sido objeto de la negociación, pero sí podrán contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial.

DÉCIMO: INFORMAR a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial de **Oscar Andrés Bello García**.

Adjúntense con el respectivo oficio copia del auto que ordenó la apertura del presente proceso.

UNDÉCIMO: Atendiendo las facultades de ordenación e instrucción, el Despacho se dispone oficiar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)** y a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP)** sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial de **Oscar Andrés Bello García**.

Adjúntense con el respectivo oficio copia del auto que ordenó la apertura del presente proceso. Por Secretaría librese y remítase la comunicación respectiva.

DUODÉCIMO: comunicar al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Gran Colombia Circulo de Villavicencio sobre la apertura del presente proceso liquidatario. Librese y remítase el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Hernando Sanchez Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4411e8bba1b436d9eed1bc27a4946eea4cdcda4654037b42ddd52185c87d96a5**

Documento generado en 27/05/2025 07:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>